



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

Santiago, uno de febrero de dos mil veintiuno.

VISTOS:

Por carecer de fundamentos la resolución reclamada y teniendo además presente lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, emítase derechamente pronunciamiento por el Servicio Electoral sobre la aceptación o rechazo de las candidaturas de que se trata, en el plazo de cuarenta y ocho horas, explicitando claramente las razones de la decisión que se adopte, ello para el adecuado ejercicio de los derechos de los eventuales reclamantes.

Como consecuencia de lo recién decidido, déjase sin efecto la resolución de fecha treinta de enero de dos mil veintiuno escrita a fojas 140, que dispuso traer los autos en relación.

Comuníquese al Servicio Electoral.

Rol N°125-2021.

Pronunciada por la señora y señores Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, doña Rosa Egnem Saldías, quien presidió, don Juan Eduardo Fuentes Belmar, don Ricardo Blanco Herrera, don Jorge Dahm Oyarzún y don Jaime Gazmuri Mujica. Causa Rol N° 125-2021. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.



Certifico que la presente resolución se incluyó en el estado diario de hoy. Santiago, 01 de febrero de 2021.



7F751220-3636-48B9-A68D-93AF3DD495A7

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalcalificador.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.